SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00783 informándole que se encuentra pendiente resolver auto que inadmite, admite o rechaza la demanda. Provea…

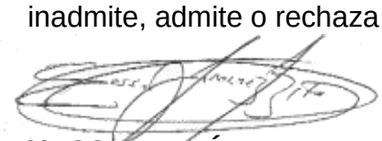

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S): ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A.
DEMANDADO(S): HENRY MIGUEL RODRIGUEZ ORTEGA.
CLASE DE PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00783-00

Visto el libelo introductor, encontramos que se reúnen tanto los requisitos especiales del artículo 384 del C.G.P., como los generales ilustrados en los artículos 82 y concordantes de la misma norma procesal, además de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020. Por esta razón, es procedente admitir dicha demanda; así mismo, como se trata de un asunto de mínima cuantía, se le deberá imprimir el trámite de los procesos verbales sumarios contemplado en el Capítulo I del Título II del libro tercero del Código General del Proceso.

Se le advierte a la parte accionada que, de conformidad con los incisos 2o y 3o del numeral 4o del artículo 384 del C.G.P., para poder ser escuchada en el proceso debe aportar junto con el escrito de contestación y demás defensas, dentro del término del traslado de la demanda, la consignación a órdenes del Juzgado del valor total que según la demanda tienen los cánones adeudados o en su defecto deberá aportar los recibos de pago expedidos por el arrendador de los tres últimos periodos o las correspondientes consignaciones efectuadas según la ley y a favor del arrendador, por los mismos tres periodos; de igual forma, luego del traslado de la demanda, para poder seguir siendo escuchada, deberá consignar los cánones que se causen a lo largo del proceso o aportar los recibos de pago hechos directamente al arrendador o la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Finalmente, se le reconocerá personería jurídica a la apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del mandato a ella otorgado.

En mérito de lo anterior y conforme lo disponen los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., este juzgado…

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado promovida por ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A, en contra de HENRY MIGUEL RODRIGUEZ ORTEGA.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020 o los artículos 291 y Ss., del Código General del Proceso, según sea el caso, haciéndose saber que a

partir de su notificación gozan del término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada sobre las consignaciones y/o pagos que debe hacer para poder ser escuchada en el proceso, según lo señalado en las motivaciones de este proveído.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del proceso a la abogada AMPARO SOFIA JIMENEZ SANTOS como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del mandato a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
08a42544f7995258ff2a9c9ca77e3baade7f8c21371c379f163c030bab1a6a26
Documento generado en 28/10/2021 11:16:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica